

MINISTERIO DE CULTURA

1799

ORDEN de 15 de noviembre de 1984 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varias obras. (T. 40/84.)

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y. Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en representación de don Ottavio Baldacci, con domicilio en Florencia (Italia), Vía del Moro, número 38-R, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona las siguientes obras: Número 1, «Arca de madera», medidas 150 por 60; número 2, «Arca de madera», medidas 146 por 64; número 3, «Arca de madera», medidas 162 por 66, valoradas por el interesado en 8.000 pesetas cada una, sumando un total de veinticuatro mil (24.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión del día 9 de julio de 1984, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para la Casa y Museo del «Greco», de Toledo, los números 1 y 2, y para el Museo de Bellas Artes de Sevilla la número 3;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de veinticuatro mil (24.000) pesetas en total;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquieran por el Estado las siguientes obras: Número 1, «Arca de madera», medidas 150 por 60; número 2, «Arca de madera», medidas 146 por 64, ambas con destino a la Casa y Museo del «Greco», de Toledo; número 3, «Arca de madera», medidas 162 por 66, con destino al Museo de Bellas Artes de Sevilla; cuyo permiso de exportación fue solicitado por «Pedro Alarcón, S. A.», en representación de don Ottavio Baldacci.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de veinticuatro mil (24.000) pesetas en total, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de noviembre de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

1800

ORDEN de 15 de noviembre de 1984 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varias obras. (T. 36/84.)

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y. Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en representación de don Ottavio Baldacci, con domicilio en Florencia (Italia), Vía del Moro, número 38-R, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona las obras siguientes: Número 1, «Tres jardineras de cerámica», medidas 46 por 42; número 2, «Dos banquetas de cerámica», medidas

78 por 51; número 3, «Dos bancos de cerámica», medidas 134 por 82, valoradas por el interesado en 50.000, 30.000 y 30.000 pesetas, respectivamente, sumando un total de ciento diez mil (110.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión del día 9 de julio de 1984, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias de Valencia;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de julio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado total de ciento diez mil (110.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran por el Estado, con destino al Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias de Valencia las obras siguientes: Número 1, «Tres jardineras de cerámica», medidas 46 por 42; número 2, «Dos banquetas de cerámica», medidas 78 por 51; número 3, «Dos bancos de cerámica», medidas 134 por 82, cuyo permiso de exportación fue solicitado por «Pedro Alarcón, Sociedad Anónima», en representación de don Ottavio Baldacci.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado total de ciento diez mil (110.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de noviembre de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

2801

ORDEN de 18 de noviembre de 1984 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre «Dos bustos de mármol». (T. 43/84.)

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y. Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en representación de don Ottavio Baldacci, con domicilio en Florencia (Italia), Vía del Moro, número 38-R, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona «Dos bustos de mármol», medidas 64 por 36, valorados por el interesado en diez mil (10.000) pesetas, que figuran con el número 2 en la relación del permiso de exportación;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión del día 11 de septiembre de 1984, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Estado;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de